



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Julián Esteban Madrid Ospina CC 1.017.149.016
Demandado	Dobleplus S.A.S Nit 901103371.9
Radicado	2020-332
Auto Interlocutorio	168
Asunto	Admite Demanda
Fecha Reparto Demanda	20 octubre 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, pese a que no cumplió con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto la remisión de copia de la demanda a la demandada simultáneamente con su remisión a la oficina judicial, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio y de la demanda al buzón electrónico de la demandada cleitomosquera@gmail.com y martingomez@gmail.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código General del Proceso CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Julián Esteban Madrid Ospina, en contra de Dobleplus S.A.S representada legalmente por el señor Martín Gómez Mejía, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón electrónico de cleitomosquera@gmail.com y martingomez@gmail.com, adjuntándole copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Dobleplus S.A.S una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quedé notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la

demanda con radicado 2020-332, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Daniela Osorio Betancur identificada con CC.1.036.625.029 y portadora de la TP.325.784 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 059 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria